



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADOS:	VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00125-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, identificada con NIT No. 901.412.514-0, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, identificada con el NIT 901.412.514-0 y en contra de **VENUR MORALES HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.226, domiciliado en Neiva- Huila, y **EUMENIDES NIEVA PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No.12.098.720; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

Cuotas vencidas y no pagadas pagaré No. 3767.

1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CERO NOVENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$106.092.82)**, correspondiente al capital de la **cuarta cuota** que venció el 08 de diciembre de 2018, más la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$17.907.18)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de noviembre de 2018 al 08 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$108.483.21)**, correspondiente al capital de la **quinta cuota** que venció el 08 de enero de 2019, más la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$15.516.79)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de diciembre de 2018 al 08 de enero de 2019, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$110.927.46)**, correspondiente al capital de la **sexta cuota** que venció el 08 de febrero de 2019, **TRECE MIL CERO VEINTISIETE PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$13.072.54)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de enero de 2019 al 08 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

la Superintendencia Financiera a partir del 09 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$113.426.77)**, correspondiente al capital de la **séptima cuota** que venció el 08 de marzo de 2019, más la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$10.573.23)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de febrero de 2019 al 08 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$115.982.40)**, correspondiente al capital de la **octava cuota** que venció el 08 de abril de 2019, más la suma de **OCHO MIL CERO DIECISIETE PESOS SESENTA CENTAVOS MCTE (\$8.017.60)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de marzo de 2019 al 08 de abril de 2019, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$118.595.62)**, correspondiente al capital de la **novena cuota** que venció el 08 de mayo de 2019, más la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$5.404.38)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 09 de abril de 2019 al 08 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de mayo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMENIDES NIEVA PUENTES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMENIDES NIEVA PUENTES**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.243 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, identificada con el NIT 901412514-0, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA